



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/346/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/346/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000275**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en cinco de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/346/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión;

por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana: Pudiera proporcionar la expresión documental y verificable de la siguiente información:

El día Domingo 6 de Marzo -2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento vino uno de sus funcionarios a participar en una junta vecinal de (30 personas aproximadamente). El funcionario público se llama Elvis Raul Arce Beltran de la delegación Presa este ubicada en el área del Refugio .Tenemos las siguientes preguntas las cuales estamos pidiendo de la manera mas atenta se contesten con la transparencia que es debida y también verificable.

1.-Con que persona se presentó y que puesto o nombramiento tiene en el Fracc. Lomas Virreyes? Ver Anexo fotografía.

2.-Existe un video que el sujeto en cuestión que invito a usted y que aparece a un lado de usted y que subió a las páginas de facebook de vecinos del fraccionamiento donde el sujeto lo presento a usted diciendo lo siguiente:

-Y nos hizo el gran favor de acompañarnos el Licenciado Elvis Arce el es el delegado de la delegación presa este (sic....).

Luego el Lic.Arce toma el micrófono y dice lo Siguiente: -Hola buenas tardes o días mi nombre es Elvis Arce soy su delegado de su delegación valga la redundancia de la presa este. (sic..) .Debido a que no existe un delegado de la presa este y que fue suspendido por presuntos actos de corrupción , es usted un delegado o es un encargado de despacho ?

3.- Cual fue la razón de venir a decir que es un delegado cuando no lo es ?

4.-El licenciado Elvis Arce comenta en el video que tiene la instrucción de la Alcaldesa Monserrat Caballero Ramirez para venir a sumarse a las necesidades del fraccionamiento y que la alcaldesa Monserrat Caballero ya libero y que ya tenemos el formato de no incunvencia de no inconveniente donde ya esta liberado para ponernos a trabajar y activar de nuevo los accesos (sic.) .Haciendo hincapié a la colocación de plumas de accesos al fraccionamiento.

Fundamento de Ley : Debido a que el fraccionamiento no esta sujeto a privatización y que las las vías publicas deberán permanecer libres de obstáculos controles de accesos peatonales o vehiculares que impidan la libre circulación sin embargo se podrán establecer controles de vigilancia siempre y cuando no se niegue el libre transito de peatones y vehículos y que además nadie puede ser molestado en su persona y pertenencias salvo este bajo investigación pudiera usted proporcionar el por que usted vino a decir algo que no esta sustentado en el documento del que habla y que según usted lo pone en la mesa haciendo creer a vecinos que ya se lo dio para poner plumas?

5.-Pudiera proporcionar su correo electrónico institucional en donde puede usted recibir información?

6.- Cuales son sus funciones y alcances como encargado de despacho de la delegación Presa Este?

7.-Puede usted a venir a cualquier a fraccionamiento a cerrarlo con plumas de accesos?

8.-Aprovechando que usted menciona en el video que esta para atender las necesidades de los vecinos y dicho sea de paso que el fundamento de Ley establece que las vías públicas deberán permanecer libres de obstáculos controles de accesos peatonales o vehiculares que impidan la libre circulación pudiera explicar el por qué aun permanecen en las entradas y salidas del fraccionamiento con.

Postes delimitadores en medio de la calles, Motores para plumas en banquetas y en medio de las entradas ,camellones hechos con la mayor impunidad y sin permiso de las autoridades, Pudiera mostrar la orden de demolición de esos artículos? Ver anexo de fotografía.

Nota la pregunta 9 y 10 vienen en la hoja de PDF anexa ya que no cupieron en el cuadro de la plataforma. Ver anexos.

9.-Usted como funcionario público trabaja para el particular del por quien fue invitado? La pregunta viene a colación porque el particular en el video lo esta presentando a usted como algo que no es y exhibiendo a usted y persuadiendo a vecinos como una persona que vino a decir que se pusieran las plumas el cual de entrada se nos hace un acto de corrupción que tendrá consecuencias legales futuras.

10.- En la Junta seguido de usted también hablo un sujeto con el nombre Enrique Gonzalez Olivas Ex coordinador de delegaciones el cual también se comportó como un empleado más del sujeto que invito a usted y lo puso a hablar una serie de incoherencias haciendo creer a vecinos que las plumas ya están autorizadas. Usted invito a esa persona o tiene relación con el? Anexo fotografía." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municip
SECCIÓN: DGT/PAIP
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-0817
EXPEDIENTE: Solicitud de informaci
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la In

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 05 de abril de 2022

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracciones XII del Reglamento Interno de Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059022000275 del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

Respecto a sus cuestionamientos 5 y 6, le hago de su conocimiento que atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Directorio y funciones de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establecen las fracción II y VII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:

Dependencias Delegaciones Paramunicipales **Transparencia**

3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81

Artículo 82

Artículo 83

Artículo 85

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "II-1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA" y "VII.- DIRECTORIO" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021"

II-1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2021

II.- DIRECTORIO

El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

2021

5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel, en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, dentro **81_137_2021** tendrá que ubicarse en la celda 343 de la columna "I" podrá consultar las "Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso" y dentro del documento nombrado **81_7_2021** tendrá que localizar la dependencia de su interés y dentro del formato localizará nombre completo, correo electrónico y número telefónico.

En lo que hace a sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del texto de su solicitud se tienen por no presentadas, al no atender debidamente la prevención realizada el día 28 de marzo de 2022, en la cual se le requirió señalar la documentación de su interés, lo anterior con fundamento en el artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se transcribe para su mayor entendimiento:

Artículo 121.- ...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento... (Sic)

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Estoy poniendo este recurso de revision .por La entrega de información incompleta ya que en la respuesta el que recibí de ITAIPBC dice que no atendí a la sustentación que solicitaron por lo cual es totalmente falso ya que el día 28 de Marzo -2022 envíe un correo a con la información que se me solicitó esta en un video que envíe el mismo 28 de MARzo 2022 y que esta sustentado en esta evidencia que anexo en PDF lo enviamos a: pnt@inai.org.mx Transparencia@itaipbc.org.mx con copia a recursoderevision@inai.org.mx. Favor de atender de manera responsable la información que solicitamos y por favor si necesitan algo adicional favor de indicar que es lo que necesitan específicamente de mi parte." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

d) Manifestaciones al recurso:

Del análisis realizado por esta dirección se determina lo siguiente:

- En fecha veintidós de marzo del año en curso, ingreso solicitud de folio 020059022000275.
- La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a prevenir mediante oficio DGT-XXIV-0698/2022 de fecha veinticinco siguiente, lo anterior toda vez que de un análisis realizado por esta misma, se determinó que el solicitante no hacía referencia de que documento requería de este sujeto obligado.
- En fecha 28 de marzo del año en curso, el hoy recurrente otorgo la respuesta siguiente a la prevención realizada por esta Dirección:

"Buenas Tardes Plataforma Nacional de Transparencia se esta solicitando por su parte una PREVENCIÓN por requerimiento de información adicional por ser ambigua e incompleta. Debido a que en la plataforma no se puede INCLUIR un video lo vamos a enviar al correo electrónico transparencia@itaipbc.org.mx lo cual necesitamos de la manera mas atenta se nos brinde el acuse de recibido. Tal video se les envio del dia 3/28/2022 del cual anexamos evidencia de una captura de pantalla en la primera hoja del anexo PDF. Tambien queremos incluir fotografias del caso que nos viene en cuestion. Ahora que tambien para reunir mas información seria bueno contactar al sujeto obligado ya que fue el el que vino y esta en el video entonces con mas razon el sabra todo lo que vino a decir incurriendo en irregularidades. Aunado a esto tambien incluimos el LINK de la publicación del video en cuestion tambien el funcionario puede pedirselo a sus homologos para que se lo den. Es importante saber que el individuo que invito el Sr. Arce y que aparece a un lado el fue quien editaron el video para persuadir a vecinos y hacemos creer que segun cuentan con permisos para poner plumas lo cual de entrada es ilegal y el funcionario Arce se presto para este jueguito, de cualquier manera anexamos el link aqui y el video se lo enviaremos por correo electrónico <https://www.facebook.com/mariaeugenia.serranomoya/videos/66859004261932>"

- Como se puede notar dentro de la respuesta a la prevención realizada por el hoy recurrente, no se logra subsanar lo solicitado por esta Dirección dentro del oficio DGT-XXIV-0698/2022, por lo que en atención a la respuesta esta Dirección tuvo a bien generar oficio DGT-XXIV-0817/2022, mediante el cual le hizo del conocimiento al solicitante que en atención a sus cuestionamientos 5 y 6, se encontraban debidamente publicados dentro del portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento al artículo 123; en seguimiento dentro del mismo oficio se hizo de su conocimiento que respecto a sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10; al no ser subsanados de forma correcta se tuvieron por no presentados, lo anterior debidamente fundamentados dentro del artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se transcribe:

Artículo 121.- ...La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento... (Sic)

No omito manifestarle al órgano garante que dentro de la admisión notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto obligado, se manifestó ser admitido bajo el folio 021163922000009, sin embargo el folio correcto con el que lo atendió esta Dirección fue el folio 020059022000275.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al respecto, hago de su conocimiento que el derecho humano de acceso a la información pública comprende la consulta de documentos existentes al momento de su solicitud, así como la obtención de copias o reproducciones de dicha documentación.

Dentro de los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del texto de su solicitud, se desprende que usted solicitan opiniones públicas y no documentos generados por este Sujeto obligado por lo que se previene para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, aclare y precise lo siguiente:

- a) Que documentación desea obtener.
- b) Modalidad de entrega de la información (electrónico, copia simple, copia certificada, consulta directa).

Lo anterior para que esta Dirección General de Transparencia este en posibilidades de requerirle la información al área correspondiente.

En seguimiento con lo anterior, respecto a sus cuestionamientos 5 y 6, le hago de su conocimiento que atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Directorio y funciones de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establecen las fracción II y VII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

En lo que hace a sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del texto de su solicitud se tienen por no presentadas, al no atender debidamente la prevención realizada el día 28 de marzo de 2022, en la cual se le requirió señalar la documentación de su interés, lo anterior con fundamento en el artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se transcribe para su mayor entendimiento:

Artículo 121.- ...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. (Sic)

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud comunicó respecto al planteamiento identificado como número uno prevención respecto a lo solicitado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a lo consultado de la persona que se presentó y el puesto o nombramiento tiene respecto al Fraccionamiento Lomas Virreyes, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número uno, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número dos, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se consulta si el de nombre Elvis Arce es delegado o encargado de despacho de la presa este, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número dos, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número tres, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se expone la

interrogante de razón de venir a decir que es delegado cuando no lo es, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número tres, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número cuatro, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se cuestiona el por qué vino a decir sin sustento documental alguno el comunicado de la autorización para poner plumas, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número cuatro, por razón de advertirse consulta.

En lo que respecta a los puntos de la solicitud identificados como números cinco y seis, se tiene por comunicando los pasos a seguir para allegarse a la información de interés referente al correo electrónico institucional para recibir información y con relación a las funciones y alcances como encargado de despacho de la delegación Presa Este, remitiendo lo siguiente:

Respecto a sus cuestionamientos 5 y 6, le hago de su conocimiento que atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Directorio y funciones de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establecen las fracción II y VII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



Dependencias Delegaciones Paramunicipales Transparencia

3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81

Artículo 82

Artículo 83

Artículo 85

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "II.- ESTRUCTURA ORGÁNICA" y "VII.- DIRECTORIO" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021"

II.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2021

VII.- DIRECTORIO

El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

2021

5. Automáticamente se descargara un documento en formato Excel, en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, dentro 81_137_2021 tendrá que ubicarse en la celda 343 de la columna "I" podrá consultar las "Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso" y dentro del documento nombrado 81_7_2021 tendrá que localizar la dependencia de su interés y dentro del formato localizara nombre completo, correo electrónico y número telefónico.

Por lo anterior se estiman colmados los puntos de la solicitud identificados como número cinco y seis de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como número siete, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se cuestiona si puede venir a cualquier fraccionamiento a cerrarlo con plumas de acceso, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número siete, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número ocho, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se consulta la posibilidad de mostrar la orden de demolición de los objetos delimitadores, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número ocho, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número nueve, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se consulta si como funcionario público trabaja como particular dl por quien fue invitado, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al punto de la solicitud identificado como número nueve, por razón de advertirse consulta.

En relación al punto de la solicitud identificado como número diez, se advierte prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, formulada el cuarto día hábil en términos del artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se consulta si Enrique González Olivas fue invitado o tiene relación con Elvis Arce, por lo anterior y en términos del artículo 148 de la referida Ley parcialmente se desecha en cuanto al

punto de la solicitud identificado como número siete, por razón de advertirse consulta.

En consecuencia, se advierte una respuesta clara y precisa respecto de cada uno de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **020059022000275**, agregando los pronunciamientos de conformidad con los artículos 121 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000275**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000275**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/346/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

